



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 661-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de prisión vitalicia.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Bautista Rivera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Castigar con la prisión vitalicia a delitos de violación sexual, secuestro, feminicidio y homicidio, considerándose graves y sin el beneficio de la libertad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>1.- Prisión.</p> <p>2. al 19. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. <i>Su</i> duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PRISIÓN VITALICIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Único. Se reforma el artículo 24, 97, 265, 266 Bis, 320,323 y 325, se adiciona un segundo párrafo y un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 25, se adiciona un octavo párrafo al artículo 27, una fracción VI al artículo 85, un inciso f al artículo 90 y una fracción II al artículo 364 del Código Penal Federal en materia de prisión vitalicia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. Prisión o Prisión vitalicia.</p> <p>2 a 19...</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal y la prisión vitalicia consiste en la privación de la libertad personal por todo el tiempo de vida del responsable del delito. Puede ser Prisión o Prisión vitalicia, según lo disponga este Código. En caso de la prisión su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena</p>

No tiene correlativo

...

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.

No tiene correlativo

Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consistente en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la reinserción social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

...

...

...

adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En la prisión vitalicia su duración será por todo el tiempo de vida del responsable del delito. No se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos **de violación, secuestro, homicidio y feminicidio, así como los** que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.

Los delitos de violación, secuestro, homicidio y feminicidio, se podrán sancionar con la prisión vitalicia.

Artículo 27...

...

...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I. al V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la e). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. al X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los sentenciados a prisión vitalicia no podrán obtener la semilibertad.</p> <p>Artículo 85...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Los sentenciados a prisión vitalicia.</p> <p>Artículo 90...</p> <p>I...</p> <p>a) a la e)</p> <p>f) Que la condena se refiera a pena de prisión no sea prisión vitalicia.</p> <p>II...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>...</p> <p>III a X...</p>
--	---

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I. al III. ...

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

...
...

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. al V. ...

Artículo 97. Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, **homicidio , feminicidio y cualquier** delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, **ni sentenciado a la prisión vitalicia** , se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I a III...

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años **o prisión vitalicia.**

...
...

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación **solo cuando la sentencia no sea prisión vitalicia** se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I a V...

Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Artículo 323. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. al VII. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

...
...
...

Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

Artículo 320. Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión o **prisión vitalicia**.

Artículo 323. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años o **prisión vitalicia**.

Artículo 325...

I a VII...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o **prisión vitalicia** y de quinientos a mil días multa.

Artículo 364. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o **prisión vitalicia** y de veinticinco a cien días multa:

<p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- <i>(Se deroga)</i></p>	<p>I. Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.</p> <p>La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.</p> <p>II. Se sentenciará a la pena de prisión vitalicia, cuando se reúnan todos los agravantes anteriores.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>